



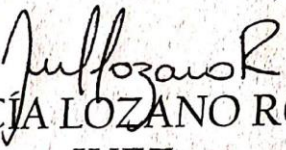
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 23 de abril de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2017-00056
Ejecutivo de Alimentos	2021-00067
Alimentos	2021-00072
Ejecutivo de Alimentos	2021-00073
Divorcio	2021-00080
Impugnación de Paternidad	2021-00066
Ejecutivo de Alimentos	2018-00243
Ejecutivo de Alimentos	2020-00187
Ejecutivo de Alimentos	2018-00252


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P.H. No. 20-29

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)

Se reconoce al doctor JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 11:25:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-084

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de las alimentarias en las que conste el reconocimiento paterno efectuado por el demandado o el Registro Civil de Matrimonio contraído entre las partes con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa y pasiva
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce a la abogada XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES, identificada con C.C. No. 49.717.742 y con T.P. 331.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 09:58:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00077-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte el registro Civil de Nacimiento de la demandante en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante ALEJANDRO ARCE o el Registro Civil del matrimonio contraído por sus padres con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa
2. Se excluya del extremo pasivo de la demanda a los señores CLAUDIA MARGARITA y MARCELA ARCE PÁREZ como quiera que no ostentan la calidad de herederas de la presunta compañera permanente del causante ALEJANDRO ARCE.
3. Se modifique el poder y la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de FREDY LEONARDO y LUIS EDUARDO ARCE CLAVIJO en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por el causante con el fin de acreditar la legitimación en la causa por pasiva.
5. Se explique con precisión en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta unión marital de hecho entre los fallecidos Alejandro Arce Carvajal y Alba Leticia Clavijo Plazas.
6. Se aclare la pretensión primera de la demanda en cuanto a los extremos temporales para los que se pretende la declaratoria de la unión marital de hecho, pues si el señor Alejandro Arce Carvajal, falleció el 31 de agosto de 2009, no resulta lógico que se pretenda la declaratoria de dicho vínculo marital hasta el 7 de noviembre de 2019.
7. Se aclare si lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda es el interrogatorio de parte de la señora Mónica Arce Páez, pues al ser la demandante, respecto de ella no procede el decreto de la prueba testimonial.
8. Se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Alejandro Arce Carvajal y Alba Leticia Clavijo Plazas, a efectos de poder determinar sus respectivos estados civiles.

- 9. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020).
- 10. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al abogado PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, identificado con C.C. No. 11.291.843 y con T.P. 28.988 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 09:27:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ADJUDICACIÓN DE APOYOS No. 2021-00078-00

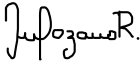
Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precise en los hechos de la demanda en qué consisten concretamente las incapacidades o limitaciones que presenta la señora Irma Gladys Jiménez Pérez.
2. Se indique con precisión en las pretensiones de la demanda, para que acto o actos se requiere el apoyo solicitado a favor de la señora Irma Gladys Jiménez Pérez.
3. Se adecue la demanda al trámite del proceso verbal sumario, teniendo en cuenta que cuando esta se promueve por persona distinta al titular del acto jurídico, debe adelantarse bajo las ritualidades de dicho proceso, fungiendo como demandada la persona respecto de quien se solicitan los apoyos (Inc. 3, art. 32 de la Ley 1996 de 2019).
4. Se aporte nuevo poder conferido por la demandante, con el fin de promover demanda de adjudicación de apoyos bajo las ritualidades del proceso verbal sumario, en concordancia con lo expuesto en precedencia identificando en debida forma al extremo pasivo de la demanda.
5. Se determine el objeto específico o lo que pretende probarse con cada una de las pruebas testimoniales solicitadas, en los términos del artículo 212 del C.G.P.
6. Se indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y electrónica donde la demandada las recibirá.
7. Se aporte el informe de valoración de apoyos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

8. Se indique de manera concreta el término por el cual se solicita la adjudicación de apoyo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 10:59:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00081

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el libelo introductor, se encuentra que la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende por el actor, fue fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso dentro del proceso de alimentos No. 2006-00183.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 10:10:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>14</u> DE FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

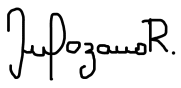
Ref.: CORRECCIÓN PÓSTUMA DE DATOS No. 2021-00082

Revisadas las diligencias, se verifica que la parte actora pretende la corrección póstuma de datos de la cédula de ciudadanía del señor Gilberto Riveros Avella (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 9.525.611, motivo por el cual con fundamento en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que se haga su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad -Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 10:09:02
-05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>14</u> DE FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00083-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe el poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se explique con precisión en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta unión marital de hecho entre Lady Johana Alfonso Salamanca y José Ignacio Lombana Vargas.
3. Se modifique la pretensión cuarta de la demanda, pues la liquidación de la sociedad patrimonial se hace en trámite posterior y por cuerda procesal diferente.
4. Se excluya la pretensión quinta de la demanda por las mismas razones expuestas en el numeral anterior.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisición, se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Lady Johana Alfonso Salamanca y José Ignacio Lombana Vargas., a efectos de poder determinar sus respectivos estados civiles.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 10:07:04
-05'00'

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-00086-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se excluyan las pretensiones de la primera a la veintisiete, toda vez que en el acuerdo realizado en la fiscalía se conciliaron las cuotas alimentarias causadas desde de noviembre de 2014 hasta a la fecha en que se realizó la audiencia, es decir, marzo de 2019.
2. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo el valor de las cuotas y el incremento pactado, así:

Incremento	año 2019	cuota	muda de ropa
3,18%	enero	\$ 177.014	\$ 136.165
Incremento	año 2020	cuota	muda de ropa
3,80%	enero	\$ 183.740	\$ 141.339
Incremento	año 2021	cuota	muda de ropa
1,61%	enero	\$ 186.699	\$ 143.614

Reprodúzcasela totalidad de la demanda con las subsanaciones correspondientes.

Se reconoce al doctor HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21
20:01:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

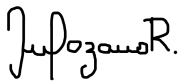
Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS No. 14-102

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad. (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.)
2. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
3. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 del decreto 806 de 2020)
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado
6. Se indique la dirección física y electrónica de la parte demandada
7. Se indique la dirección física y electrónica de la parte demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22
11:18:36 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **23 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-079

El numeral 9° del art. 22 del C.G.P. establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 ibídem señala que ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto se relaciona que los bienes de la masa sucesoral ascienden a la suma de \$122.888.000, la cual no es igual ni supera la mayor cuantía, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 09:47:29
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **23 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00071-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO –CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CELINA BARRERA GIL contra el señor CARLOS EDUARDO MORALES GIL.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería al abogado RICARDO ORTIZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.022.944.762 y con T.P. No. 292.324 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22
10:38:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-000203

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 08:50:24
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

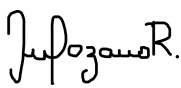
Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2020-00063

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el señor Nolberto Castañeda Rojas, desiste de la revisión de la cuota de alimentos fijada por la Comisaria Primera de Sogamoso, manifestando que se encuentra de acuerdo con la allí fijada. Por ser procedente la solicitud que precedente, de conformidad con el art. 314 del CGP. Se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte actora
2. Como consecuencia de la aceptación del desistimiento, se da por terminado el presente asunto, ordenándose la devolución a la Comisaria de origen, para que se resuelva sobre la solicitud de acompañamiento psicológico solicitado. Oficiese
3. Cumplido lo anterior archívense las demás diligencia, previas constancias o desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21
17:28:47 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 14 FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00015

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21
17:26:53 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2018-00246

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del mismo, a los interesados por el termino de cinco (5) días, termino dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”. Providencia con la cual se demuestra que si se dio traslado al trabajo de partición presentado. De igual manera en el micro sitio de la página de la rama judicial, en el ítem correspondiente para traslados de este Juzgado, aparece el siguiente aviso:

ATENCIÓN

Los documentos que se requieran para descorrer traslados podrán ser solicitados al correo electrónico j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en horario hábil (De 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 pm).

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL VER MÁS JUZGADOS POLITICAS DE PRIVACIDAD Y CONDICIONES DE USO MAPA DEL SITIO HISTÓRICO DE NOTICIAS ATENCIÓN AL USUARIO

JUZGADO 003 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas y salidas del Despacho
- Estados electrónicos
- Notificaciones
- Traslados especiales y ordinarios**

Rama Judicial ➤ Juzgados Promiscuos de Familia ➤ JUZGADO 003 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO ➤
Publicación con efectos procesales ➤ Traslados especiales y ordinarios ➤ 2021

ENERO FEBRERO **MARZO**

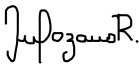
FECHA DE PUBLICACION	LISTADO
12/03/2021	VER PDF

ATENCION

Los documentos que se requieran para descorrer traslados podrán ser solicitados al correo electrónico j03prftcosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en horario hábil (De 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 pm).

Por tanto, en razón a la emergencia sanitaria por la que atravesando el planeta a causa de la pandemia por la COVID-19, debió el memorialista solicitar a través del correo electrónico y en oportunidad, el envío del respectivo trabajo de partición, o en su defecto, haber interpuesto los recursos pertinentes contra la sentencia emitida, dentro del término de ejecutoria de la misma.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 15:05:35
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

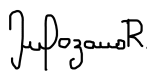
Ref.: Ejecutivo 2020-000203

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales la apoderada de la parte atora, pretende acreditar la notificación personal a su contraparte.

De la revisión de los mismos, advierte el Despacho que estos no reúnen los requisitos necesarios para tener como válida tal actuación, toda vez que los documentos tendientes a materializar la notificación fueron devueltos, tal como lo certifico la empresa de correo; de igual manera ocurre con el envío por correo electrónico, pues se evidencia apenas, que los mensajes fueron enviados, siendo necesario para su validez el acuse de recibido, tal como lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020 que declaró *“EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así las cosas se requiere a la actora, para que proceda a desplegar las acciones tendientes a notificar a su contraparte en debida forma, evitando así futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 08:47:28
-05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **14** FECHA **23 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-00012 L.S.C.

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita la nulidad del auto de fecha 01 de octubre de 2020 a través del cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

Sea lo primero advierte al actor, que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el 1º de octubre del año 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y frente a la cual no se interpuso en oportunidad recurso alguno.

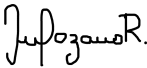
En segundo lugar, es pertinente indicar, que según lo dispuesto en nuestra norma procesal, artículo 133 del CGP., las causales de nulidad son taxativas en decir, solamente se dan en los casos previstos en el mencionado artículo; para el caso que nos ocupa, se puede advertir que el actor no señala con precisión la causal de nulidad que se presentó; no obstante, tampoco se entrevé que su queja, se pueda adecuar a una causal de nulidad; por consiguiente, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo, el cual establece que: *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugna oportunamente por los mecanismos que este código establece”*. En concordancia con el art. 136 ibidem, mandato que desvirtúa la reclamación hoy alegada, puesto que tal decisión, debió impugnarse en oportunidad.

En aras de demostrarle al actor, que su manifestación es infundada y que no concuerda con la realidad procesal, se procede a transcribir el auto de fecha 12 de marzo de 2020, a través del cual se resolvió la petición de ampliación del término para el emplazamiento en los siguientes términos: *“Se agrega a los autos el memorial que antecede. Teniendo en cuenta la solicitud elevada se dispone, REQUERIR a la parte actora y su apoderado, a fin de que dentro del término de 30 días, efectué las publicaciones ordenados en la providencia anterior, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP”*. Providencia que permite demostrar que el actor tuvo 30 días, para cumplir con la carga procesal, sin embargo no lo hizo, pretendiendo hoy justificar su inoperancia a través de recursos y nulidades improcedentes.

Con fundamento en lo expuesto, se dispone:

RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad, por fundarse en causales distintas las determinadas en el art. 132 del CGP.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 12:32:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Honorarios 20008-00056P

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual la parte actora informa al Despacho que ha llegado a un acuerdo conciliatorio extraprocesal, respecto de los honorarios de los cuales se pretendía su pago dentro del presente asunto.

De igual forma, manifiestas que la aquí ejecutada, ha cancelado la totalidad de lo pretendido, encontrándose a paz y salvo por todo concepto; razón por la cual solicita se dé por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., absteniéndose el Despacho de condenar en costas., y debiéndose ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente la solicitud, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la parte en el art. 461 del C.G.P.
2. ABSTENERSE de condenar en costas por ser de común acuerdo.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente asunto. Oficiese
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previo registro, o desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 12:08:10
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **14** FECHA **23 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Muerte Presunta 2019-00228

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

1. Por secretaria expídase la certificación solicitada, y envíese el vínculo del proceso al apoderado de la parte actora, por el termino de 3 días
2. En atención al numeral 2 del artículo 97 del C.C., dispone que son tres veces por lo menos la publicación de los edictos, EMPLÁCESE por tercera vez, al presunto desaparecido en la forma establecida en el art. 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, previniéndose a quien tenga noticias de él, para que lo comunique a este Juzgado.
Finalizado el término del edicto, ingresen las providencias al Despacho para lo pertinente.
3. Se le informa al memorialista, que el señor Procurador 26 Judicial Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, se encuentra al tanto del presente asunto, quien ya radicó su pronunciamiento desde el día 03 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 15:52:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 14 FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00184

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, con los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la notificación del mandamiento de pago a su contraparte.

Del estudio de los mismos, se pudo advertir que en los documentos enviados como mensajes de datos, se hizo referencia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, razón por la cual y en pro de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora, para que proceda a efectuar nuevamente la notificación personal a su contraparte en debida forma y, acredite tal actuación dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, debiendo informar a su contraparte el correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 17:24:51
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-115

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante, se dispone

ENTRÉGUENSE al señor JORGE EDUARDO PÉREZ HERRERA o la alimentante si se acredita su mayoría de edad los títulos que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso hasta el valor aprobado en la última liquidación del crédito. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se niega la petición elevada por el apoderado de la demandada como quiera que la deuda que se está ejecutando en este proceso corresponde a las cuotas causadas y no pagadas por la ejecutada desde junio de 2015 hasta febrero de 2019, es decir, que no pueden tenerse en cuenta las circunstancias actuales para dar por terminado el proceso.

No obstante lo anterior, se advierte a la ejecutada que para dar por terminado el presente asunto se requiere acreditar el pago total de la obligación o que la alimentante siendo mayor de edad se vincule al proceso en nombre propio o a través de apoderado presente solicitud en tal sentido.

En cuanto al derecho de petición radicado por la ejecutada, en primer lugar, debe advertirse que éste no es el mecanismo idóneo para activar el aparato judicial, no obstante, se procederá a resolver las peticiones allí contenidas:

Frente al primer numeral, se advierte que en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso, que debido a que mediante sentencia de fecha 2 de mayo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución el Juzgado a solicitud de parte puede decretar medidas cautelares tendientes a garantizar el pago de las obligaciones demandadas a través del presente proceso y éstas proceden hasta tanto se termine el proceso.

Respecto del segundo y cuarto punto se advierte a la memorialista que si actualmente la alimentaria es mayor de edad, no se encuentra estudiando, vive con ella y está en proceso de incorporación a la Policía Nacional, debe iniciar

la acción legal correspondiente tendiente a la exoneración de la cuota alimentaria toda vez que hasta tanto no se aporte conciliación suscrita entre la alimentaria y la alimentante o sentencia en tal sentido las cuotas alimentarias se seguirán causando.

Ahora, en cuanto al tercer punto se informa que quien figura como obligada a aportar la cuota alimentaria en el título base de la ejecución es la señora FANNY NAYIBE CUTA ROJAS y es por ello que es ésta quien figura como ejecutada.

Respecto del quinto punto se advierte que no se está vulnerando el mínimo vital de la ejecutada como quiera que no se está embargando más del 50% de sus ingresos, porcentaje que está autorizado por el C.I.A.

Finalmente, frente a, sexto punto se niega el levantamiento de la medida cautelar solicitada como quiera que el proceso se encuentra vigente debido a que no se ha acreditado el pago total de la obligación ni se ha solicitado la terminación del mismo por la parte actora.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el título base de esta ejecución fue modificado y por ende actualmente no se están ejecutando en este asunto las cuotas alimentarias que se siguen causando, se ordena que los dineros que se retengan en cumplimiento con lo ordenado en auto del 28 de enero de 2021 se entreguen a la parte actora única y exclusivamente hasta el monto de la liquidación aprobada independientemente de si se consignan por tipo 6 o tipo 1.

Una vez se verifique el pago total de la obligación, ingresen las diligencias al Despacho a fin de dar por terminado el proceso y ordenar que los dineros que excedan dicho valor se reintegren a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 20:41:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **14** FECHA **23 DE ABRIL DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Ref.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 2020-00141-00

Se agrega a autos el memorial suscrito por la señora ELSA ALBARRACIN BERNAL, en su condición de demandada.

Con base en el mismo y previo a contabilizar el término de traslado de demanda se dispone lo siguiente:

Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandada ELSA ALBARRACIN BERNAL, de conformidad con el art 151 del C.G. del P., con el fin de se le nombre un apoderado para que la represente en el presente proceso de Impugnación de Paternidad.

El Artículo 151 del C. G. del P., indica, que se le concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Para tal fin se solicitará a la Defensoría del Pueblo Regional Tunja, que se nombre un abogado de la lista de Defensores que para tal fin tiene esa entidad.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

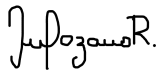
RESUELVE.-

Primero.- Conceder el AMPARO DE POBREZA, solicitado por a la señora ELSA ALBARRACIN BERNAL, quien se identifica con C.C. No. 52.869.491, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 151 del C.G. del P., para que la represente en su condición de demandada dentro del presente proceso de Impugnación de Paternidad.

Segundo.- Líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá con sede en Tunja, a fin de que se nombre un abogado para el presente amparo de pobreza. Déjense las constancias respectivas.

Tercero.- Una vez se reciba la comunicación con el nombre del respectivo apoderado, se le dará posesión, y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 15:09:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

yhm



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2010-00223

Se agrega a los autos el documento que antecede; en atención al mismo se autoriza la notificación personal al demandado, del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica damianbarbosa363@gmail.com la cual deberá materializarse en los términos del artículo 8º del decreto 806 del 2020; siendo necesario para su validez el acuse de recibido, tal como lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020 que declaró “EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 12:11:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00307

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales las señoras Dorian Clemencia, Martha Cristina y Clara Sofía Cadena Fonseca, otorgan poder al Dr. Carlos Orlando Ballesteros González, a quien se reconoce como tal, en los términos y para los fines otorgados en los poderes adosados.

Téngase en cuenta que las aquí poderdantes, acreditaron que se encuentran a paz y salvo con su anterior apoderado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.21 12:29:58
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA <u>23 DE ABRIL DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00133

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; en atención a los mismos se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el día 02 de marzo de año en curso, a través del correo electrónico institucional, Rocío Nathaly Pérez Sánchez, solicitó al Juzgado información sobre el proceso de la referencia, manifestando que se enteró del mismo por el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de su difunto padre Álvaro Pérez Tejedor, acreditando su paternidad, con copia del registro civil de nacimiento; razón por la cual se procedió por secretaria a notificarle el auto admisorio de la demanda, y correrle el traslado respectivo.

Contestada la demanda dentro del término concedido, a través de apoderada judicial, se verifica que la misma se efectuó en nombre de Rocío Nathaly, Andrea Paola y Ricardo Alexander Pérez Sánchez, en calidad de hijos del causante Álvaro Pérez Tejedor, adosando a la misma copia de sus registros civiles de nacimiento como prueba del vínculo filial y el interés que les asiste dentro del proceso; por consiguiente, se les reconoce en calidad de herederos determinados del causante; y en lo que respecta a Andrea Paola y Ricardo Alexander Pérez Sánchez, los mismos se tienen por notificados por conducta concluyente dela auto admisorio de la demanda, por cuanto como se dijo, dieron contestaron la misma, a través de su apoderada judicial.

De igual forma, se reconoce a la Dra. Luisa Fernanda Riveros Ardila, como apoderada de los señores Rocío Nathaly, Andrea Paola y Ricardo Alexander Pérez Sánchez, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

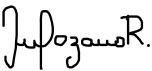
De las excepciones previas, presentadas en la contestación de la demanda, se correrá traslado una vez se notifique el curador ad litem, que representará a los herederos indeterminados y vencido el termino de traslado.

En atención, a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a designar a la Dra. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curadora Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante Álvaro Pérez Tejedor.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionada la curadora, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 08:40:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2020-00038

Téngase en cuenta, que el Dr. HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA, en calidad de Curador Ad Litem, quien representa a los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, contesto la demanda en debida forma y dentro del término concedido.

Previo a ordenar la prueba solicitada por el apoderado de la parte actora, Oficiese a Servicios Médicos Yunis Turbay, a fin de que dentro del término del cinco (5) días siguiente al recibido del mismo, se sirva conceptuar, si en el presente asunto, del estudio del ADN de la demandante ANA ESTHER CRISTANCHO DE CARDENAS, y el demandado JULIO CESAR NIÑO CRITANCHO, en calidad de heredero, hijo del causante, se puede establecer la paternidad de la demandante frente al presunto padre CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO (Q.E.P.D)

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.04.22 08:32:55
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 14 FECHA 23 DE ABRIL DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario